////son, 24 de Septiembre de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"H., P. G.; S., L. E. y B., H. O. s/ Homicidio en agresión agravado por haber sido cometido con armas de fuego" (Expediente número 21.344, folio 78, letra H, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido a fojas 403/9 por H. del V. C., por derecho propio, con el patrocinio letrado de J. C. S., en contra del auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia que sobreseyó a P. G. H., a L. E. S. y a H. O. B., por haberse extinguido el plazo razonable de juzgamiento (Código Procesal Penal, artículo 295 inciso 6, Constitución Nacional, artículos 18 y 75 inciso 22 y Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8 apartado primero).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 410/1, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 414; y la instancia fue mantenida por la parte querellante -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 417, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el preliminar examen acerca de su admisibilidad (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) **DECLARAR** que el recurso de casación de fojas 403/9 es admisible (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) **PONER** el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) **Protocolícese** y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi. R. Russell.-